**ESTUDIOS PREVIOS**

**LICITACION PUBLICA Nº LPEF--0012026**

**ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS 492 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE RICAURTE – NARINO PARA LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL RESGUARDO INDIGENA CUCHILLA PALMAR DEL MUNICIPIO DE RICAURTE - NARINO**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

De conformidad con lo disp9}uesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. y s.s. del Decreto 1082 del 2015, se pone a disposición de los interesados el presente Estudio Previo para adelantar Licitación Pública conforme lo dispone la Subsección 1 de la Sección 2 del Decreto 1082 de 2015.

## 2. ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD (ESTUDIOS PREVIOS) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La función de compras de las Entidades Estatales, debe estar orientada a satisfacer las necesidades y tiene como objetivo principal maximizar los recursos públicos. En consecuencia, la elaboración de este estudio del sector le permitirá a MUNICIPIO DE RICAURTE conocer puntualmente: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

En concordancia con el Subsección 6, artículo, 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, “DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES”, “La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. MUNICIPIO DE RICAURTE debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública.

Los encargos fiduciarios son actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito de que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del fideicomitente o de un tercero. Incluye la fiducia mercantil y los encargos fiduciarios, al igual que los negocios denominados de fiducia pública y los encargos fiduciarios públicos de que tratan la Ley 80 de 1993 y disposiciones complementarias.

Cuando hay transferencia de la propiedad de los bienes se está ante la denominada fiducia mercantil regulada en el art. 1226 y siguientes de la Cámara Comercio. Si no hay transferencia

de la propiedad se está ante un encargo fiduciario y aplican a éstos las disposiciones que regulan el contrato de fiducia mercantil y, subsidiariamente, las disposiciones de la Cámara Comercio en relación con el contrato de mandato en los términos señalados en el numeral 1 del art. 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El Plan Nacional de Desarrollo pretende impulsar modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica; para ello prevé un número de componentes a escala urbano-rural y subregional, dentro de los que se encuentra el "acceso a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios", a través del cual se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico y se desarrollarán mecanismos que faciliten la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos del sector agua y saneamiento básico.

En ese contexto, el Municipio de Ricaurte y el Resguardo Indígena Cuchilla Palmar, respectivamente, mediante radicado 2024ER0020999 del 22 de febrero de 2024 y oficio del 14 de marzo de 2024, presentaron el proyecto "Construcción de unidades sanitarias con sistema de tratamiento de aguas residuales en el resguardo indígena cuchilla palmar del municipio de Ricaurte – Nariño", ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la nación.

Que, una vez definida la fuente de financiación del proyecto, el municipio de Ricaurte solicitó el concepto de viabilidad del citado proyecto, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la nación a través de oficio del 26 de diciembre de 20242,; por lo cual el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la sesión 44 llevada a cabo el 27 de diciembre de 2024 de conformidad con lo verificado en su correspondiente acta, recomendó emitir concepto de viabilidad del proyecto por valor de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.634.470.138), incluido el 2% para el seguimiento del Ministerio, para ser financiable con recursos de la nación, al concluir que el mencionado proyecto cumplía con los requerimientos de los componentes documental, institucional, técnico, presupuestal, ambiental y predial de conformidad con lo establecido en la Resolución 0661 de 2019. Lo anterior, en virtud de su responsabilidad como instancia asesora del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico en el proceso de viabilizarían de proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.10 del artículo 4, y en los artículos 7 y 8 de la Resolución 0661 de 2019.

**Conveniencia:**

El contrato se suscribe por disposición directa del convenio de uso de recursos 492 DE 2025 suscrito entre el ministerio de vivienda, ciudad y territorio y el municipio de ricaurte – narino para la construccion de unidades sanitarias con sistema de tratamiento de aguas residuales en el resguardo indigena cuchilla palmar del municipio de ricaurte - narino

**Oportunidad:**

El Plan Nacional de Desarrollo pretende impulsar modelos de desarrollo supramunicipal que aprovechen las economías de escala y su vocación productiva para reducir las brechas regionales y la segregación socioespacial y socioeconómica; para ello prevé un número de componentes a escala urbano-rural y subregional, dentro de los que se encuentra el "acceso

a servicios públicos a partir de las capacidades y necesidades de los territorios", a través del cual se ajustarán instrumentos normativos para consolidar la política del sector de agua y saneamiento básico y se desarrollarán mecanismos que faciliten la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos del sector agua y saneamiento básico.

## 3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

**3.1 CLASE DEL CONTRATO:** Prestación de servicios financieros

**3.2 ESPECIE DEL CONTRATO:** Encargo Fiduciario

**3.3 OBJETO: ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN, DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE USO DE RECURSOS 492 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE RICAURTE – NARINO PARA LA CONSTRUCCION DE UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL RESGUARDO INDIGENA CUCHILLA PALMAR DEL MUNICIPIO DE RICAURTE - NARINO**

**3.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS**: El objeto que se pretende contratar se enmarca en el siguiente clasificador de bienes y servicios:

| Clasificador de Bienes y Servicios: | | |
|---|---|---|
| Grupo | F | Servicios |
| Segmento | 84 | Servicios financieros y de seguros |
| Familia | 12 | Banca e inversiones |
| Clase | 15 | Instituciones bancarias |
| Producto | 00 | |
| CÓDIGO UNSPSC | | 84121500 INSTITUCIONES BANCARIAS |

**3.5 ÍTEMS DETALLADOS DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES**: Con fundamento en lo anterior, la sociedad fiduciaria deberá:

Los recursos cuya administración están a cargo de la Fiduciaria a título de ENCARGO FIDUCIARIO serán:

1.- recursos del convenio Nación y Municipio

2.- Cancelar a los contratistas de la obra e interventoría

## 4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

De acuerdo al convenio establecido con la Nación y, los recursos correspondientes a la vigencia 2026 se girarán por un valor correspondiente a: DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2,582,813,861)

**4.1 OTRAS CONDICIONES**

**Personal mínimo requerido**

El Proponente es libre para establecer el número de personas a utilizar para el desarrollo de las labores objeto del contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que le dé a los mismos. Sin embargo, deberá contar con el personal de dedicación permanente más no exclusiva con los siguientes requisitos mínimos:

| PERSONAL MINIMO | REQUISITOS MINIMOS |
|---|---|
| Un Gerente del Proyecto | Profesional con título de especialización en Finanzas o afines, o con mínimo cinco (5) años de experiencia relacionada. |
| Un Profesional Especializado en Administración de portafolio. | Profesional con experiencia en la administración de portafolios y encargados fiduciarios |

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para la adecuada realización del objeto del contrato que se derive de esta invitación, las partes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

**5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

Con fundamento a lo anterior, la Sociedad Fiduciaria deberá:

1. Recibir recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en la cuenta del encargo fiduciario. 2. Realizar los pagos instruidos por el Encargante, previa aprobación del supervisor del Convenio 942 de 2026. 3. Presentar a el Encargante de forma mensual los movimientos de ingresos y egresos realizados mensualmente en la ejecución del negocio. 4. Presentar la rendición de cuentas de manera semestral. 5. Reintegrar al Ministerio los excedentes que resultarse a la finalización de la ejecución de encargo fiduciario a la cuenta del Tesoro Nacional que indique el Ministerio a la suscripción del contrato de encargo fiduciario. 6. Trasladar mensualmente a la cuenta del Tesoro Nacional que indique el Ministerio a la suscripción del contrato de encargo fiduciario. 8. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE 1) Gestionar el traslado de los recursos que conforman el encargo fiduciario ante el Ministerio en cumplimiento del Convenio 492 DE 2025. 2) Informar al MINISTERIO las cuentas bancarias vinculadas al ENCARGO, para que realicen el depósito de las sumas de dinero correspondientes. 3) Enviar los soportes que se requieren para la marcación de la(s) cuenta(s) como exenta del gravamen a los movimientos financieros (4*1000), de ser el caso. 4) Certificar a LA FIDUCIARIA la cuenta para la transferencia de los rendimientos financieros que se generen en la administración de los recursos a favor del MINISTERIO. Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 601 5802080 Fax 601 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 Y 601 5609886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321 En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Pablo Valencia Agudo Carrera 10 A No. 97 A 13 Ofc 502, Bogotá. Teléfono 3174416244,

defensorfiduagraria@tudefensor.com.co 5) EL CONSTITUYENTE mediante la suscripción del contrato se obliga a suministrar a LOS DESTINATARIOS DE PAGOS información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre la finalidad del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y las funciones de LA FIDUCIARIA. 6) Certificar a la FIDUCIARIA la información de terceros que se requiera, con el fin de que LA FIDUCIARIA pueda validar las ÓRDENES DE PAGOS que sean allegadas. 7) Designar las personas que actuarán en calidad de Supervisor. 8) Enviar a la firma del contrato fiduciario el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- y/o Registro Presupuestal -RP- correspondiente que ampare el pago de comisiones fiduciarias. 9) Remitir anualmente copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP- y/o Registro Presupuestal -RP-, mediante el cual acredite ante LA FIDUCIARIA la disponibilidad presupuestal para el pago de comisiones fiduciarias de conformidad con lo establecido en el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación, faculta a LA FIDUCIARIA para dar por terminado de forma unilateral el presente contrato. 10) En el evento que la duración del presente contrato se extienda a años posteriores al de la suscripción, EL CONSTITUYENTE se obliga a incluir la suma de las comisiones fiduciaria de conformidad con lo establecido en el presente contrato, para los años de vigencia siguientes al de suscripción del presente contrato, en el presupuesto anual del CONSTITUYENTE. LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de validar el cumplimiento de esta obligación, así como de validar la existencia del CDP y RP, por ser está una obligación exclusiva del CONSTITUYENTE. 11) Aportar a LA FIDUCIARIA la documentación de los DESTINATARIOS DE PAGOS, que ésta solicite para el efecto. 12) Efectuar los descuentos y retenciones sobre los pagos que ordene realizar el CONSTITUYENTE, llevando a cabo la liquidación, declaración y pago de los impuestos que se generen, directamente o a través de las Empresas de servicios temporales o Contratos sindicales que éste tenga suscritos o llegue a suscribir. 13) En el evento en que EL CONSTITUYENTE ordene girar cheques a los DESTINATARIOS DE PAGOS (Parágrafo artículo 6 de la RESOLUCIÓN), deberá aportar con el informe mensual de que trata el numeral 7.9 del artículo 7o de la RESOLUCIÓN, una certificación suscrita por el representante legal, en la que indique las razones por las que fue necesario expedirlo, el nombre e identificación del beneficiario final. 14) Abstenerse de realizar pagos a los DESTINATARIOS DE PAGOS de forma directa sin atender lo establecido en el presente contrato de encargo fiduciario. 15) Recopilar la documentación de los DESTINATARIOS DE PAGOS, exigida por las normas sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT – para que LA FIDUCIARIA proceda con las ORDENES DE PAGOS. Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0, Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avianca, Bogotá. PBX 601 5802080 Fax 601 5802080 opción 5. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 Y 601 5609886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321 En caso de que lo considere pertinente usted puede acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero: Pablo Valencia Agudo Carrera 10 A No. 97 A 13 Ofc 502, Bogotá. Teléfono 3174416244, defensorfiduagraria@tudefensor.com.co 16) Será responsabilidad del CONSTITUYENTE reportar ante terceros, entes de control y fiscalización y demás, la información correspondiente a cada uno de los pagos que sean generados a través del presente encargo fiduciario. En ningún caso LA FIDUCIARIA será responsable de liquidar y reportar información ante terceros con ocasión de los pagos que se realicen. Cualquier omisión en el reporte o liquidación de información ante terceros, será de exclusiva responsabilidad del CONSTITUYENTE, por lo que, en el evento de resultar condenada por tales circunstancias, se atenderán ante los organismos judiciales las medidas a lugar y los gastos que se causen deberán ser atendidos exclusivamente por el CONSTITUYENTE. 17) Suministrar la información que se requiera presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la

Resolución 000164 del 27 de diciembre de 2021 – Por la cual se reglamentan los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario –, y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 18) Suministrar a LA FIDUCIARIA la información contable, tributaria y/o en general cualquiera que llegase a requerir para presentar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) las declaraciones legales a que haya lugar y/o para atender los requerimientos que pudiesen llegar a efectuar los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal respecto de la información contable y financiera del presente negocio. 19) Asumir los gastos y costos que genere la administración y pagos de los RECURSOS. 20) Entregar a LA FIDUCIARIA, a más tardar el quinto (5º) día hábil siguiente a que se lo solicite, los recursos necesarios para la ejecución del presente encargo, y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del mismo. 21) Pagar a LA FIDUCIARIA la remuneración pactada en este contrato. 22) Prestar su colaboración, cuando así se requiera para la realización del objeto del presente encargo. 23) Impartir a LA FIDUCIARIA las demás instrucciones que se requieran el cumplimiento del objeto de este contrato. 24) Apoyar las gestiones correspondientes para el correcto cumplimiento del Contrato. 25) Informar a la FIDUCIARIA, cualquier advenimiento, circunstancia o hecho, que pueda llegar a afectar el presente encargo fiduciario. 26) Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por la FIDUCIARIA, y solicitar los ajustes que se requieran previa su aprobación. 27) Adelantar el seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato. 28) Participar en las mesas de trabajo o reunión operativa de seguimiento del negocio fiduciario, de ser el caso 29) Enviar el Estatuto Tributario municipal, decretos, acuerdos, resoluciones u ordenanzas que afecten la liquidación de impuestos locales y estampillas municipales o Departamentales, de ser el caso. 30) Entregar a LA FIDUCIARIA a la firma del contrato, los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT -, actualizar anualmente la información en forma veraz y verificable o cada vez que se le solicite, de conformidad con la Circular externa 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 31) Suministrar a LA FIDUCIARIA toda la información que ésta requiera respecto de los terceros que ejerzan funciones de supervisión, interventoría, auditoria o similares en ejecución del contrato, cuando aplique. La información requerida deberá ser presentada por EL CONSTITUYENTE a LA FIDUCIARIA a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento que ésta le efectúe, so pena de que LA FIDUCIARIA se abstenga de realizar cualquier pago, transferencia y/o restitución en el marco del contrato hasta tanto no se entregue en su totalidad la información requerida. Será obligación de EL CONSTITUYENTE, mantener actualizados los datos de contacto de estos y del supervisor; lo anterior con el fin de que durante toda la ejecución del contrato fiduciario se mantenga una comunicación constante entre las partes interesadas para ejecutar las instrucciones requeridas para el cumplimiento del mismo. 32) EL CONSTITUYENTE mediante la suscripción del contrato se obliga a suministrar a LOS DESTINATARIOS DE PAGOS información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre la finalidad del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y las funciones de LA FIDUCIARIA. Certificar a la FIDUCIARIA la fuente que conformarán los recursos administrados. 33) Informar respecto de provisiones, fondos de reserva o contingencia, y prelación de pagos que se deban tener en cuenta para la correcta ejecución del contrato, de ser el caso. 34) Abstenerse de realizar pagos a los DESTINATARIOS DE PAGOS de forma directa sin atender lo establecido en el contrato, toda vez que la finalidad del mismo implica que los RECURSOS administrados tengan como destino el pago a proveedores/contratistas del PROYECTO. 35) Las demás establecidas en el contrato, en la ley y en general, todas aquellas que se requieran para el efectivo desarrollo del contrato. 36) Remitir mensualmente al FIDEICOMITENTE, un informe completo y detallado sobre la gestión desarrollada durante el mes inmediatamente anterior, indicando como mínimo

lo siguiente:

- Relación de pagos efectuados discriminados por BENEFICIARIOS DE PAGO, según sea el caso, en el día y en el mes con indicación del número del contrato, objeto, beneficiario, identificación del beneficiario, No. de radicación de orden de pago, fecha de pago, banco girador, forma de pago, numero del cheque y el monto.

- Relación de descuentos efectuados durante el mes.
- Relación de las cuentas por pagar.

- Relación de los pagos realizados en efectivo no cobrados.

- Relación discriminada de inversiones, especificando los papeles en que fueron realizadas, los rendimientos financieros en pesos y la tasa de rendimiento efectiva anual.

- Extractos de las cuentas del encargo, conciliación del saldo del encargo de administración y pagos, recursos comprometidos y recursos disponibles.

- Estados financieros del encargo fiduciario.

**5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

**1.** Ejercer la Supervisión del Contrato.

**2.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.

**3.** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.

**4.** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.

Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

**6. MODALIDAD DE SELECCIÓN**

Clase del Proceso licitación pública: convocatoria pública que se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y que tal como lo estipula el artículo 2o, numeral 2o de la Ley 1150 de 2007, opera como regla general de contratación.

De conformidad al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que establece: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1- *licitación pública:* La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 3 y 4 del

presente artículo.

Los valores a partir de los cuales se tramitarán los procesos contractuales de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada, con sustento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios mínimos legales mensuales.

Teniendo en cuenta que las características del objeto contractual que se va a ejecutar, comprende la realización de obras a precios unitarios sin ajustes y de conformidad a las cuantías de los procesos, se hace necesario adelantar proceso de licitación pública, con el fin de dar cumplimiento y culminar las metas con el plan de desarrollo, por lo que se concluye que este objeto no amerita adelantar procesos simplificados por la modalidad de selección abreviada, de esta manera, se deduce que la Entidad determinó la aplicación de la Modalidad de selección de Licitación Pública.

Por todo lo anterior, se concluye que de acuerdo a las modalidades de selección contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se debe hacer por Licitación Pública.

De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se entienden conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente proceso de selección.

**7. DETERMINANCION DE LA CUANTIA DE LOS PROCESO DE CONTRATACION:**

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, donde consagra las modalidades de selección a emplear para la escogencia de un contratista, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación Pública como regla general, y la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, contratación de mínima cuantía y la Contratación Directa, como excepciones.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades descritas, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar y el segundo regido por el factor de la cuantía.

Así en primera instancia, por la naturaleza del objeto a contratar o clase del servicio o bien a contratar, la ley establece procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

El citado artículo precisa:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (…)

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 1

Ley 1150, Título I, Capitulo 1, Disposiciones Especiales del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la cuantía del proceso supera la menor cuantía de la entidad, que el objeto a contratar es complejo y exige la ponderación de elementos de calidad y precio así como el presupuesto oficial, el presente proceso no se ajusta a las excepciones consagradas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la ley 1150 y de allí se concluye que debe adelantare bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con el procedimiento contenido en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto No. 1082 de 2015.

### 8.1. Factores de selección de la oferta más favorable

| Factor escogido | Justificación de la escogencia del factor |
|---|---|
| La ponderación de los elementos de calidad y precio | De acuerdo a la modalidad contractual, estos factores son los que mejor representan la relación costo beneficio para la entidad contratante |

## 8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

| Acuerdo Comercial | | Entidad Estatal incluida | Umbral | Excepción aplicable | Proceso de Contratación cubierto |
|---|---|---|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | Si | No | - | No |
| | México | No | No | - | No |
| | Perú | Si | No | - | No |
| Canadá | | No | No | - | No |
| Chile | | Si | No | - | No |
| Costa Rica | | Si | No | - | No |
| Estados Unidos | | No | No | - | No |
| Estados AELC | | Si | No | - | No |
| México | | No | No | - | No |
| Triángulo Norte | El Salvador | Si | Si | No | Si |
| | Guatemala | Sí | Si | No | Si |
| | Honduras | No | No | - | No |
| Unión Europea | | Si | No | - | No |

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

## 9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, el cual será remitido a la oficina de contratación del Municipio de Ricaurte, Nariño de lunes a viernes entre las e 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00 p.m a 6:00 p.m. La correspondencia electrónica debe enviarse al correo electrónico alfonsobenavides@gmail.com

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

## 10. MATRIZ DE RIESGO

VER ANEXO ADJUNTO

## 11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

### 11.1 Justificación del valor estimado del contrato:

El promedio de la comisión fiduciaria general se establece asi:

| ITEM | VALOR | |
|---|---|---|
| SMMLV 2026 | $ | 1.750.905,00 |
| 2,6 SMMLV | $ | 4.552.353,00 |
| Iva 19% | $ | 864.947,07 |
| Valor comisión mensual | $ | 5.417.300,07 |

por cada mes de servicio de administración, inversión y pagos del encargo, para pagos de comisión fija y variable. Que resulte aproximadamente.

Se fija como posible comisión máxima fiduciaria un valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON 83/100 ($29.804.068.83) para cubrir el costo en la vigencia 2026.

Las comisiones mencionadas anteriormente incluyen: ▪

- pagos mensuales.
- Administración de recursos en cuentas de ahorro.
- Revisoría fiscal.
- Informe mensual de movimientos y egresos realizados mensualmente en el encargo fiduciario.

▪ Rendición semestral de cuentas.

Se ha establecido como plazo de ejecución del contrato, desde la suscripción del acta de inicio hasta seis (6) meses.

Se establece como forma de pago de manera mensual, una vez la fiduciaria entregue el informe mensual y el mismo tenga la aprobación del interventor principal o su(s) delegado(s).

**11.2 Valor: MUNICIPIO DE RICAURTE** ha previsto como presupuesto oficial para esta contratación, la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON 83/100 ($29.804.068.83).

**11.3 Forma de Pago:** MUNICIPIO DE RICAURTE pagará cada mes a la Fiduciaria la comisión pactada, de acuerdo con la causación de la misma y una vez su pago sea aprobado, previa presentación de la factura respectiva, así como de los informes, y demás requisitos exigidos por la ley, tales como el certificado de pago de seguridad social y parafiscales y la actualización de la garantía según sea del caso. El monto liquidado como Comisión Fiduciaria efectuado por el contratista debe contener los pagos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones que se generen en virtud de la ejecución del negocio.

## 12. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta agotarse el valor contratado, contados a partir del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, y hasta seis (06) meses. El plazo se computará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, es decir, efectuado el pago de los impuestos establecidos por la entidad, el registro presupuestal y aprobación de póliza.

## 13. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El objeto contractual se ejecutará en la ciudad de Ricaurte, Nariño

## 14. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El presupuesto oficial se ampara con la siguiente disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2026 CDP No. 2026000425 del treinta (30) de enero de 2026

## 15. GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES

### 15.1 Garantía de seriedad de la Oferta

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor de la Entidad Contratante por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, y con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

### 15.2 Garantía de Cumplimiento

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del

Contrato, a favor de la Entidad Contratante. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

**ENTIDAD CONTRATANTE:** MUNICIPIO DE RICAURTE
**NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (NIT): 800.099.127-4**

| Amparo | Suficiencia | Vigencia |
|---|---|---|
| Cumplimiento del Contrato | 20% del valor del contrato | Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más |
| Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 5% del valor del contrato | Igual a la del contrato y tres (3) años más |
| Calidad del servicio | 20% del valor del contrato | Igual a la del contrato y cuatro (4) meses más |

**Así mismo el contratista deberá entregar a la entidad:**

| | | |
|---|---|---|
| Póliza global bancaria (debe presentar una póliza global que ampare como mínimo los siguientes riesgos asegurados: Pérdida de títulos y el riesgo de fidelidad interna). | El valor no puede ser inferior a los recursos que se manejen en el encargo fiduciario | Por el tiempo que dure el encargo fiduciario. |

## 16. SUPERVISION

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un Supervisor delgado por el Municipio.

FIRMADO ORIGINAL
**DANIEL CHICAIZA**
**TESORERO MUNICIPAL**